



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Obedecer lo resuelto por el superior. Resolver respecto a la solicitud presentada por el apoderado demandante sobre la liquidación y orden de pago de las costas impuestas al interior del incidente de nulidad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, se tiene que el Tribunal Superior de Distrito Judicial, mediante providencia de fecha seis (6) de junio de 2022, resolvió confirmar el auto adiado veinticinco (25) de enero de 2022, recurrido dentro del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la demandada.

Conforme lo anterior, se procederá a dar obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso, solicita se liquiden las costas impuestas a la demandada, en la providencia que resolvió el incidente de nulidad, e igualmente pretende, se dicte mandamiento de pago y medidas cautelares por el valor de la condena aplicada.

Sobre lo anterior, debe precisarse que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 CGP., las costas deben liquidarse en forma conjunta a la terminación del proceso, o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así mismo, establece el artículo en mención, en el numeral 2º que,

“(...) Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”

Por lo tanto, no es procedente en esta oportunidad, acceder a lo solicitado.

Corolario de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil- Familia- Laboral.
2. No acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, conforme lo expuesto.
3. Registrar el ingreso del proceso en los sistemas.
4. Ejecutoriado el presente auto, regrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

JUEZ

NGP

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3cda29fad7d2d09b23ef25897913d0284103919e63a3d0842b4d7169fbc4d**

Documento generado en 29/07/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
VEINTINUEVE (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud realizada por la parte demandante donde solicita se fije fecha para audiencia inicial y aporta constancia de haber notificado personalmente a través de correo electrónico a la parte demandada ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ SIERRA.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisada la constancia de notificación remitida al correo electrónico del despacho por el apoderado de la parte demandante, se observa que en esta no hay constancia de cuáles fueron las comunicaciones o documentos remitidos al demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ SIERRA a su dirección de correo electrónico, solo se observa la constancia de recibido del iniciador.

Encuentra esta judicatura que la constancia de notificación personal no se ajusta a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “(..)y *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”, norma vigente para el momento en que realizó el trámite de notificación.

Así las cosas, no se tendrá por notificado al demandado y consecuentemente se abstendrá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial, debiendo la parte demandante realizar en legal forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda, es decir, realizarla de forma que se pueda verificar no solo el recibido del iniciador, sino también que documentos se adjuntaron al mensaje.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante al demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ SIERRA. En consecuencia, se deberá surtir el trámite de la notificación en legal forma.
2. No acceder a la solicitud de la parte demandante, respecto de convocar a la audiencia inicial.
3. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de la notificación personal del auto que admitió la demanda al demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cdbbc3a422d333be598e3b7a348728cfb5b4398b310a4c396e625bcd8f93f8**

Documento generado en 29/07/2022 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso, donde venía fijada fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la cual no se podrá llevar a cabo debido a inconvenientes de tipo médico de la suscrita titular del despacho.

BREVES CONSIDERACIONES

Se observa que dentro del presente proceso en auto precedente se había programado hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el art. 501 del CGP. Habida cuenta que la suscrita juez fue sometida a un examen médico bajo sedación total a las 8:00 a.m., el día de hoy, me fue imposible llevar a cabo la diligencia programada, situación que fue informada a las partes previamente por secretaría.

Así las cosas, la mencionada diligencia se reprogramará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a los dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalar el día 05 de agosto de la presente anualidad, a las 9.00 am., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en esta actuación.
2. A través de los canales virtuales, mantendremos la comunicación en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la diligencia.
3. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia, de ser necesario se informará si esta se llevará a cabo de manera presencial.
4. Por secretaría comuníquese a los interesados, a sus apoderados y demás intervinientes, la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5be04bdf5d1ea2c086bc082d3c1f19823152f2aa978dd839b130acda3800c2**

Documento generado en 29/07/2022 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verificar si en el presente caso se encuentran debidamente realizadas las notificaciones al demandado y continuar con el trámite respectivo dentro del asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Se observa en el presente proceso que la demandada ELIZABETH ALVAREZ ÑEZCO, fue notificada mediante dirección electrónica por parte de la apoderada del demandante, quien adjuntó a la comunicación copia del auto admisorio y copia de la demanda, siendo recibido por la demandada en fecha cinco (5) de mayo de 2022, quien no allegó contestación dentro del término legal para ello.

Por otra parte, se observa que la apoderada demandante, allegó solicitud de dictar sentencia de plano dentro del asunto, lo cual es procedente según lo dispuesto en el numeral 4º artículo 386 CGP., sin embargo, este despacho, no accederá a lo solicitado, considerando que en el presente asunto se trata de la impugnación de la paternidad de una menor de edad, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo en mención.

Consecuencia de lo anterior, ordenará citar al grupo familiar para la toma de muestras con destino a la prueba pericial del estudio genético del ADN, en el laboratorio del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL- INML y CF, de conformidad a lo previsto en el numeral 3º artículo 386 CGP., por tratarse en el presente asunto de la impugnación de la paternidad de una menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de dictar sentencia de plano en esta oportunidad.

TERCERO: Convóquese al grupo familiar compuesto por la NNA MARIELL SOFÍA HERRERA ALVAREZ, su progenitora, ELIZABETH ALVAREZ ÑEZCO, y el demandante

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00009-00

ELVIS JAIRO HERRERA ZAPA, para la correspondiente toma de muestras con el objeto de elaborar el perfil genético del ADN, que se llevará a cabo en el laboratorio del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES- INML y CF, de la ciudad de Montería, el día diecisiete (17) de agosto del presente año a las 8:00 am. Comuníqueseles. Es deber de las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de muestras (art. 386 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44656d720b00e37857fbe29f2879c8bdf11c94ae1a2e38e1854d900c15d8a222**

Documento generado en 29/07/2022 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>